

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

ANTECEDENTES:

Que en su momento la Dirección Legal Ambiental de ésta entidad, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, con Resolución No. 4256 de 24 de octubre de 2008, inicio investigación y formuló pliego de cargos a la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A.-CONGELAGRO, ubicado en la Calle 49 Sur No.72C-30, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, con Nit No. 800208785-1, representada legalmente por ADOLFO ALBERTO LOPEZ ROUGER, o quien haga sus veces.

CARGO UNICO

(...)" Incumplir con lo exigido mediante Resolución No.829 del 9 de junio de 2006, en cuanto a la no presentación de la caracterización correspondiente al año 2007.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora Ángela Castañeda Moreno, quien obra como apoderada para llevar a cabo todas las operaciones y diligencias en relación al manejo ambiental con la Secretaria de Ambiente, según poder de fecha 13 de mayo de 2009, otorgado por el señor Andrés Lugo, representante legal de la empresa Congelados Agrícolas S.A. Congelagro S.A.







Que estando dentro del término legal, la señora ANGELA CASTAÑEDA MORENO, en calidad de apoderada la empresa CONGELAGRO S.A., mediante radicado 2009ER33046 del 14 de julio de 2009, presenta escrito de descargos.

Que de conformidad con el inciso único del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo que establece: " Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

Que teniendo en cuenta que la señora ANGELA CASTAÑEDA MORENO, no ostenta la profesión de abogada, éste despacho no puede reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada del señor ANDRES LUGO, en éste asunto, por lo tanto no se tendrá en cuenta el escrito de descargos presentados en el radicado citado.

No obstante lo anterior, ésta entidad antes de entrar a resolver de fondo revisará los documentos que obran en el expediente DM-05-98-23, en lo que tenga que ver directamente con la Resolución No. 4256 de24 de octubre de 2008, por medio del cual se formuló cargos a la empresa en cita, y que fueron citados en el escrito de descargos.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en términos de seguimiento, ésta entidad, realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2007 a las instalaciones de la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A.-CONGELAGRO, ubicado en la Calle 49 Sur No. 72C-30, localidad de Kennedy de ésta Ciudad, emitiendo el Concepto Técnico No. 3244 de 11 de abril de 2007, concluyendo entre otros lo siguiente:

"(...) La empresa dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución 829 de 2006, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos, en cuanto a remitir caracterización correspondiente al mes de noviembre de 2006(...)".







Así mismo indica unas recomendaciones de carácter técnico, como es el recordarle a la empresa como debe presentar ante ésta entidad el informe de la caracterización del vertimiento industrial.

Que ésta entidad dando alcance al Concepto Técnico 3244 de 11 de abril de 2007, emitió Auto de requerimiento No. 358 de 29 de enero de 2008, el cual fue notificado el 2 de julio de 2008 a la señora Ángela Castañeda Moreno. No. 3244 de 11 de abril, en el cual se requirió al representante legal de CONGELAGRO S.A., para que en el termino de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto en cita, diera cumplimiento a lo indicado en citado auto.

Posteriormente, ésta entidad con el objeto de realizar las funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica el día 28 de enero de 2008 a las instalaciones de la empresa Congelagro S.A., y mediante Concepto Técnico No.2061 de 31 de enero de 2008, concluyendo entre otros lo siguiente:

"(...) desde el punto de vista técnico, ésta oficina determina que la empresa no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 de la Resolución 829 de 2006, por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos, en cuanto a remitir la caracterización correspondiente al mes de noviembre de 2007". Conclusiones de incumplimiento que fueron reiteradas en el Concepto Técnico No. 5943 de 25 de abril de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A. CONGRELAGRO, del cargo imputado a través de la Resolución No. 829 del 9 de junio de 2006, notificada el 30 de junio de junio de 2009, se analizará el cargo como sigue:

CARGO UNICO

(...)" Incumplir con lo exigido mediante Resolución No.829 del 9 de junio de 2006, en cuanto a la no presentación de la caracterización correspondiente al año 2007.







Visto los conceptos técnicos Nos. 2061 de 31 de enero de 2008 y 5943 de 25 de abril de 2008, los cuales determinaron entre otros, que la empresa citada, no remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente al año 2007, incumpliendo por consiguiente el artículo 2 de la Resolución 829 de 9 de junio de 2006, Conceptos Técnicos que sirvieron de base para proferir la Resolución de formulación de cargos a la empresa CONGELAGROS S.A.

En el expediente DM-05-98-23, la empresa Congelagro S.A. por radicado 2008ER10477 de 7 de marzo de 2008, envía la caracterización anual del vertimiento resultado de la actividad industrial, realizada mediante muestreo compuesto el día 13 de febrero de 2008.

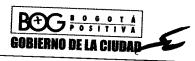
artículo 2 de la resolución 829 de 2006, establece claramente que la EI caracterización del vertimiento debe presentarse anualmente y a partir del mes de noviembre de 2006, resolución que no fue cumplido por la empresa Congelagro S.A, toda vez que la caracterización fue realizada en febrero de 2008 y enviada a ésta entidad en marzo del mismo año, es decir que la empresa nunca realizó la caracterización correspondiente al año 2007, concluyendo éste despacho, que el cargo formulado por medio de la Resolución 4256 de 24 de octubre de 2008, se aiustó a derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Determinados como quedaron los hechos a la luz de la ciencia técnica y jurídica, se tiene por sentado respecto al cargo formulado:

Que ésta entidad mediante Resolución 829 de 2006, le otorgó permiso de vertimientos a la empresa Congelados Agrícolas S.A.

Que en el artículo segundo de la citada resolución, se impuso a la empresa en cita la obligación de presentar una caracterización anual a partir de noviembre de 2006, con las especificaciones que se determinaron en el artículo mencionado, las cuales no se transcriben en el presente acto administrativo por no que necesario, toda vez que son de conocimiento de la empresa beneficiaria del permiso de







52 7 1

Que la caracterización correspondiente al año 2007 no fue presentada, quedando en consecuencia establecida la responsabilidad de la empresa Congelados Agricola S.A.-Congelagro del único cargo formulado.

No obstante ser la empresa responsable del único cargo formulado en la Resolución 4256 de 2008, ésta entidad tendrá en cuenta al aplicar la sanción, la conducta que ha desplegado el representante legal de la empresa, al presentar las otras caracterizaciones.

Y desde ahora se le comunica que ésta entidad realizará el seguimiento a la empresa a efecto de constatar el total cumplimiento a la resolución que otorgó el permiso de vertimientos.

SANCIÓN:

El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.







52 7 1

- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En cumplimiento del literal 1 del artículo 4 de la Ley 1333 de 2003, ésta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá a la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A. CONGELAGRO, ubicada en la Calle 49 Sur No. 72C-30, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor ANDRES LUGO, o quien haga sus veces, una sanción pecuniaria, consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) m/cte. El representante legal de la empresa tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente para consignar la sanción impuesta en la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el Super Cade de la calle 26 con carrera 30- Ventanilla No. 2. Igualmente debe allegar copia del recibo de consignación con destino al expediente DM-05-98-23, el incumplimiento de los términos y cuantías señaladas, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A.-CONGELAGRO, ubicado en la calle 49 Sur No.72C-30, localidad de Kennedy, través del representante legal seño ANDRES LUGO, o quien haga sus veces, por el cargo formulado mediante Resolución No. 4256 de 24 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la empresa CONGELADOS AGRICOLAS S.A.-CONGELAGRO, ubicada en la calle 49 Sur No.72C-30,localidad de Kennedy, través del representante legal señor ANDRES LUGO, o quien haga sus veces, con







multa consistente en dos (2) salarios mínimos vigentes, equivalente a la suma de de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) m/cte. El representante legal de la empresa en cita tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para consignar la sanción impuesta en la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el Super Cade de la calle 26 con carrera 30- Ventanilla No. 2. Igualmente debe allegar copia del recibo de consignación con destino al expediente DM-05-98-23, el incumplimiento de los términos y cuantías señaladas, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.-La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, el representante legal de la empresa CONGELAGRO S.A., debe dar total cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 829 de 9 de junio de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, para efectos del seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.-Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.-Notificar la presente resolución al señor ANDRES LUGO y/o señora ANGELA CASTAÑEDA MORENO, en la Calle 49 Sur No. 72C- 30, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.









ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 3 0 JUN 2010

EP22 Ohm

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO Director Control Ambiental

Proyecto: María del Pilar Ortiz Reviso: Dr. Álvaro Venegas V. Aprobò: Ing. Octavio Augusto Reves DM-05-98-23

